RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 007 de 2021

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA-FCP, a través del presente documento, da respuesta a las observaciones a la evaluación preliminar, presentadas por los interesados del proceso, a través del correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, en el marco de la **CONVOCATORIA ABIERTA No. 007 DE 2021**.

ORDEN DE PRESENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES:	**1**
PROPONENTE:	**UNION TEMPORAL FUNCAPE GRUPO 3.**
FECHA DE PRESENTACIÓN:	5 de abril de 2021
HORA DE PRESENTACIÓN:	6:13 p.m.

OBSERVACIÓN 1:

"(…) En la constancia de la audiencia de apertura de propuestas y cierre del proceso quedo registrado que la oferta presentada cumplía con todos los requerimientos, adjuntando dos (2) carpetas comprimidas con los documentos solicitados por la entidad. Además, se adjunto garantía de seriedad de la oferta, el porcentaje ofertado de la propuesta económica y se dio apertura a las dos carpetas
comprobando con ello que sí incluían la información y que no presentaban ningún error ni daño al momento de la apertura. (...)

En la publicación del informe de evaluación preliminar se puede observar que la entidad RECHAZA la propuesta sin antes haber realizado
una revisión previa de los documentos indicando si cumple o no cumple, sino que, simplemente declaro sin más el rechazo de esta dejando como nota de conclusión: "DOCUMENTOS SUBSANABLES: El proponente deberá aportar los documentos y/o aclaraciones solicitadas en la presente evaluación, al correo señalado en el análisis preliminar y dentro de los términos allí previstos". Así las cosas, no entendemos las razones por las cuales se rechazo la propuesta presentada por nuestra parte y al mismo tiempo la subsanación de los documentos
pues no se dio paso a la evaluación indicando cuales debían ser aportados o subsanados cosa que con los demás proponentes si lo hizo, situación que consideramos nos pone en una condición clara de DESIGUALDAD frente a los demás proponentes por lo que consideramos debe ser tenido en cuenta por parte de la entidad el principio de IGUALDAD en la contratación pública de conformidad a la (Ley 80 de 1993).

Respecto a la verificación técnica de las ofertas la cual fue realizada con fecha, 13 de abril de 2021, se establecen las siguientes consideraciones frente a la propuesta presentada por nuesta parte para soportar la causal de rechazo de la misma:

En ningún momento puede considerarse que nuestro formato está presentando propuestas alternativas, ni condicionada ni mucho menos parciales, ya que si bien es cierto, que el formato de la propuesta económica se incluyó en letra y números el valor de la propuesta total presentada por el proponente incluyendo costos directos y el valor de la remuneración esperada, claramente se está estableciendo porcentaje el cual se reconocerá sobre los costos directos del contrato. En todo momento claramente se establece en el 8,9%, tan es así, que

en el acta de apertura de propuesta y cierre del proceso quedo establecido este porcentaje como la oferta económica presentada por el proponente, que a su vez, fue confirmada en la audiencia pública en presencia de los demás proponentes y de nuestro representante la señora, LAURA JULIANA ZAMBRANO MONSALVE.

Igualmente en ninguna parte de la propuesta económica se establece un porcentajediferente ni similar con el que se pueda llegar a tener alguna confusión respecto a cual es el porcentaje % ofertado en nuestra propuesta. Por lo tanto, no se podría asumir que en el formato de propuesta económica se presenta propuestas alternativas, condicionada o parcial. Adicionalmente en el literal c) de los procedimientos de calificación económica del ítem 4.2.1 PORPUESTA ECONOMICA, se establece lo siguiente: (...)

Igualmente en ninguna parte de la propuesta económica se establece un porcentaje diferente ni similar con el que se pueda llegar a tener alguna confusión respecto a cual es el porcentaje % ofertado en nuestra propuesta. Por lo tanto, no se podría asumir que en el formato de propuesta económica se presenta propuestas alternativas, condicionada o parcial. Adicionalmente en el literal c) de los procedimientos de calificación económica del ítem 4.2.1 PORPUESTA ECONOMICA, se establece lo siguiente: (...)

Con base a esto, es claro que en la audiencia de apertura y cierre del proceso se abrió la propuesta económica y se comunicó a todos los proponentes el porcentaje ofertado, el cual, fue aceptado por nosotros como proponentes en cabeza de nuestro representante presente en el cierre. De este modo, quedo establecido que a pesar de existir una diferencia entre las palabras y las cifras si se cumplió con el requisito de ajustar la oferta y claramente se estableció el porcentaje ofertado por el proponente en el 8,9%.
En consecuencia, a todas luces este ítem da la oportunidad al evaluador de ajustar el valor del porcentaje en caso de alguna diferencia como fue la ocurrida en el presente caso.

Respecto a esta causal de rechazo es claro que nuestra propuesta no presenta ninguna deficiencia o inexactitud que no pueda ser aclarada y mucho menos que UNION TEMPORAL FUNCAPE impidan compararla, puesto que el numeral c) de los procedimientos de calificación económica del ítem 4.2.1 PROPUESTA ECONOMICA, se establece lo siguiente: (...)

Igualmente, es claro que en la audiencia de apertura y cierre del proceso se abrió la propuesta económica y se comunicó a todos los proponentes el porcentaje ofertado el cual fue aceptado por nosotros como proponentes, en cabeza de nuestra representante presente en el cierre quedando establecido que a pesar de existir una diferencia entre las palabras y las cifras se cumplió con el requisito de ajustar la oferta y claramente se estableció el porcentaje ofertado por el proponente en el 8,9%.

En la presente causal de rechazo aclaramos que la propuesta económica enviadapor el proponete se presentó en los formatos establecidos para tal fin en el ANEXO # 18 PROPUESTA ECONOMICA y que cumplió con las condiciones referidas.
Por las razones esbozadas solicitamos a la entidad el cumplimiento del literal c) procedimientos de calificación económica ítem 4.2.1 PROPUESTA ECONOMICA de los pliegos de condiciones para con ello y en el ánimo de cumplir con el principio de IGUALDAD de la contratación pública consagrado en la Ley 80 de 1993 se proceda a la revisión de nuestra propuesta y se nos permita realizar los procesos de subsanación establecidos en las leyes de contratación.

Está mas que claro que este ítem da la oportunidad al evaluador de ajustar el valor del porcentaje en caso de alguna diferencia como la ocurrida en la presente propuesta, de manera que es muy fácil, aclarar cualquier deficiencia o inexactitud en la misma en el caso de llegar a existir pero que creemos no existe ya que en todo momento el proponente siempre se estableció un único porcentaje de remuneración del 8,9%.

RESPUESTA:

Frente a la observación dada por el proponente, es menester indicar que de conformidad con lo establecido en el Informe de Evaluación Preliminar, el rechazo de la propuesta presentada por la UT FUNDACION FUNCAPÉ GRUPO 3, aconteció en virtud a que la misma se enmarca dentro de las causales de rechazo señaladas en el Análisis Preliminar.

Es menester indicar al proponente, que al momento de la verificación de la propuesta por parte de FUNCAPE GRUPO 3, la entidad dio aplicación al principio de selección objetiva contemplado en el art. 5 Ley 1150 de 2007, aplicable en virtud de lo dispuesto en el Manual de Contratación del PA FCP, pues se aclara al observador, que el régimen de los actos y contratos del PA FCP es privado, sin embargo, se dan aplicación a los principios de la contratación por disposición expresa.

En este sentido, de acuerdo con el principio señalado y la jurisprudencia que el Consejo de Estado (sentencias Exp. 25.804 y Exp. 27.986) sobre el mismo, es claro que hay requisitos subsanables y requisitos no subsanables, estableciendo la subsanabilidad de acuerdo con la naturaleza del requisito, determinando que no es subsanable todo aquello que no es objeto de puntaje y comparación de ofertas, pues de hacerlo, se constituiría en una mejora de oferta frente a los demás proponentes.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que la PROPUESTA ECONÓMICA conforme lo determina el numeral 4.2 del Análisis Preliminar, es un requisito objeto de puntaje, es claro que el mismo debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el Análisis Preliminar, so pena del rechazo de la propuesta, tal y como lo establece expresamente el mencionado documento, en efecto tal y como lo señala el numeral mencionado la propuesta económica cuyo puntaje es de 300 puntos, debía ser presentada de la siguiente manera:

"El proponente deberá presentar su propuesta económica en los términos aquí establecidos. Esta deberá venir expresada de manera expresa según los términos establecidos en el Anexo No 18– PROPUESTA ECONOMICA de este documento, y debe estar debidamente suscrita o firmada por el Representante Legal del Proponente.
El valor de la propuesta, referido al factor de remuneración para el Operador debe expresarse como un porcentaje (%), que se reconocerá sobre los costos directos del contrato, expresado en números enteros con máximo dos decimales.
La No presentación de la propuesta económica en el formato establecido por esta convocatoria o el no cumplimiento de las condiciones referidas implica que la propuesta, será RECHAZADA.
Se reitera que el valor la propuesta económica debe incluir todos los costos e impuestos, tasas o contribuciones a que haya lugar para la ejecución del contrato.
El proponente manifiesta de manera expresa que asume la responsabilidad de estimación de la propuesta económica, y especialmente de la liquidación de los impuestos en que pueda incurrir. En consecuencia, la entidad contratante no reconocerá valor alguno derivado de un error u omisión, ni la incorporación de costos adicionales de ningún tipo, como la totalidad de impuestos, tasas o gravámenes.

Se calificará el valor de la propuesta económica basándose en la información suministrada en el Anexo PROPUESTA ECONOMICA presentado con la propuesta. En ningún caso el valor ofrecido en la propuesta podrá superar el OCHO PUNTO NUEVE POR CIENTO (8.9%) de los Costos Directos." (negrita y sabrayados fuera de texto)

Acto seguido, el numeral establece el procedimiento aplicable para efectos de evaluar la propuesta económica.

El Comité Evaluador, en uso de sus facultades y competencias, verifica las propuestas presentadas, a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y en su ejercicio verifica que las mismas no incurran en causales de rechazo, como ocurre en el presente caso, pues se aclara al observante, que la apertura de las propuestas es una etapa en la que si bien se verifica el lleno de los requisitos formales de presentación de las ofertas, no es una instancia de evaluación ni sustituye las facultades y competencias otorgadas al Comité de Evaluación conformado para la verificación sustancial de las propuestas.

Es así como, la propuesta presentada por el observante, si bien contiene la documentación exigida con la presentación de la propuesta, del contenido de la PROPUESTA ECONÓMICA se determina que la misma fue presentada en sumas de dinero (lo cual no fue requerido en el Análisis Preliminar) y porcentaje al mismo tiempo, a saber: "VEINTIUN MIL MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($21.849.400.000) por ciento (8.9%) de los costos directos", los anterior hace incurrir al postulante en las causales de rechazo señalas en el Informe de Evaluación Preliminar, a saber: numeral 10 del numeral 1.1 del numeral 3 del Capítulo VI del Análisis Preliminar que dispone: "Cuando se presente propuesta alternativa, condicionada o parcial": por cuanto la propuesta económica no fue presentada conforme lo señaló el Análisis Preliminar, considerándose una propuesta alternativa a la exigida; de igual manera en causal de rechazo numeral 15 "Cuando la oferta presente deficiencias e inexactitudes que no puedan ser aclaradas y que impidan compararla": pues la propuesta así como fue presentada, en sumas de dinero y porcentaje, no permite la comparación de propuestas, de hacerlo implicaría contravenir las disposiciones previstas en el Análisis Preliminar pues se aclara al observante que la comparación se efectuará sobre porcentajes y no sobre sumas de dinero y causal de rechazo numeral 23 "Las demás contempladas en el Análisis Preliminar y sus anexos, en la Constitución y la Ley.", puesto que de conformidad con el numeral 4.2.1 del Análisis Preliminar- Propuesta Económica, "La No presentación de la propuesta económica en el formato establecido por esta convocatoria o el no cumplimiento de las condiciones referidas implica que la propuesta, será RECHAZADA."

Aunado a lo anterior es menester indicar que las correcciones aritméticas proceden cuando de la verificación de la PROPUESTA ECONÓMICA, se evidencie que la misma a sido diligenciada conforme el Análisis Preliminar pero que sin embargo presenta diferencias matemáticas que permiten ser aclaradas o corregidas por la entidad (Consejo de Estado, Exp. 12663). En el presente caso, el diligenciamiento de la PROPUESTA ECONÓMICA no solo no cumplió con los parámetros señalados en el Análisis Preliminar, sino que además la suma de dinero establecida como equivalente al porcentaje del 8.9% no corresponde a dicho porcentaje, en efecto, si se toma el máximo establecido como porcentaje de costos directos (8.9%) del presupuesto estimado para le GRUPO 3 , el mismo corresponde a la suma de VEINTIUN MIL MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS ($21.849.405.600) y no el señalado por el proponente, motivo por el cual la propuesta al encontrarse por fuera de los parámetros establecidos no es susceptible de corrección o modificación a cargo de la entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y en tanto la PROPUESTA ECONÓMICA presentada por el proponente no es objeto de subsanación, se mantiene la decisión tomada frente al rechazo de la propuesta por las razones expuestas con anterioridad.

ORDEN DE PRESENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES:	**2**
PROPONENTE:	**UNION TEMPORAL FUNCAPE GRUPO 3.**
FECHA DE PRESENTACIÓN:	5 de abril de 2021
HORA DE PRESENTACIÓN:	6:13 p.m.

OBSERVACIÓN

"Buen dia por medio de la presente solicitamos que se cumpla con el principio de igualdad, dado que en dias anteriores realizamos observaciones al informe de evaluación las cuales no han publicado respuesta, y dando seguimiento al cronograma planteado por la entidad hasta el dia de hoy 20 de abril de 2020 a las 5:00 pm se acaba el plazo de presentar subsanaciones, por lo que no se nos está otorgando la oportunidad de participar y subsanar en el plazo establecido, muchas gracias"

RESPUESTA:

Con respecto a su observación, es preciso aclarar que de acuerdo con lo establecido en el ADENDA No. 2, que modificó Cronograma del Proceso, la publicación de las respuestas a las observaciones del informe de evaluación preliminar. se realizará el 23/04/2021, mediante los canales de información allí mencionados, en este sentido, la entidad ha dado cumplimiento al cronograma establecido y en consecuencia las respuestas a las observaciones al informe preliminar se efectuarán en las fechas establecidas.

Dado en Bogotá D.C., el día quince (15) del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).
CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019